



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0596/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0596/2024

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información estadística referente al número de carpetas de investigación abiertas que caen en los supuestos de los delitos contra la intimidad sexual establecidos en el Capítulo VII Contra la Intimidad Sexual del Código Penal aplicable en la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar la respuesta del Sujeto Obligado.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, intimidad sexual, incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0596/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0596/2024

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0596/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diez de enero**, a la que le correspondió el número de folio **092453824000030**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicitud de Información sobre delitos llamadas Ley Olimpia

1. Número carpetas de investigación abiertas que caen en los supuestos de los delitos contra la intimidad sexual establecidos en el CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
- ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGBTTTIQ+?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
- ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
- ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?

- Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio

-Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional

-Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado

- ¿Cuántas de las víctimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red?
- ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación sí se llevó a cabo?
- ¿En dónde se lleva principalmente la difusión de contenido íntimo sexual?
 - a. Redes Sociales
 - b. Páginas web
 - c. Correo electrónico
 - d. Mensajería directa como Whatsapp y otros.
- ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?

2. Número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de amenaza de publicación de contenido sexual íntimo establecido en el segundo párrafo del artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
- ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGBTTTIQ+?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
- ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
- ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?

- Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio

-Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional

-Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado

- ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?

3. Número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de agravante del delito de extorsión establecido en el último párrafo del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
 - ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
 - ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?
 - ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
 - ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
 - ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
 - ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
 - ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?
- Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
- Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional
- Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
- ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?

4. ¿Cuántas personas se encuentran laborando actualmente en la policía cibernética de investigación de la unidad científica de la Fiscalía?

5. ¿Cuántos psicólogos se encuentran laborando actualmente que realicen las evaluaciones psicológicas de las víctimas dentro de la Fiscalía?

6. ¿Cuántas personas dentro de la Fiscalía integran la Unidad especializada de delitos contra la intimidad sexual?

[...][*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El uno de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/110/802/2024-01**, de uno de febrero, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y anexos, los cuales señalan en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. FJGCDMX/CGAPE/ET/0005/2024-01, suscrito y firmado por la C.P. Clara Marroquín Melo, Coordinadora de Enlace Administrativo, en la Coordinación General de Acusación Procedimiento y Enjuiciamiento.

Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0028/2024-01, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

Derivado del anterior oficio y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia canaliza su solicitud a la siguiente Unidad:

Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Ubicación: Río Lerma No. 67 Piso 7, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc
Teléfono(s): 5591564997, Extensiones: 111104, 111105 y 1106
Correo electrónico: oiip@tsjcdmx.gob.mx
Horarios de atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas.
Página electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0028/2024-01** de doce de enero, signado por el Coordinador de Enlace Administrativo, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por las áreas, mediante el siguiente número de oficio:

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0028/01-2024, Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales.

FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/0042/2024-01, Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0028/2024-01** de doce de enero, firmado por el Coordinador de Enlace Administrativo, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, informo a Usted, que en cumplimiento a las atribuciones específicas conferidas a esta Coordinación General, de conformidad con lo previsto en los artículos 211 y 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 48 fracción XXIV, 66 bis y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y lo estipulado en los Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020 y FGJCDMX/032/2022, esta Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, tiene incursión en el proceso penal, a partir de la etapa intermedia.

Por lo que respecta a los numerales **4, 5 y 6**, se deberá solicitar la información a las unidades administrativas competentes siendo el caso Jefatura General de la Policía de Investigación, Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, de conformidad con los artículos 48 fracciones IX, XI y XVI, 59, 61, 65 y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Referente a "**¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?**", se informa que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le corresponde la investigación y persecución de los delitos y a la autoridad judicial la emisión de imposición de penas (sentencias), lo cual está definido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que refiere lo siguiente:

"Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. (...)"

En esa tesitura, la Fiscalía General tiene la facultad de solicitar la imposición de las penas o medidas de seguridad a la autoridad judicial, quien resolverá si condena o absuelve en la sentencia, según lo previsto en los artículos 133 fracción II, 402 segundo párrafo y 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a continuación se citan:

"Artículo 133. Competencia jurisdiccional

III. Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia...

Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

... En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la

Artículo 403. Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá:

- I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;**
- II. La fecha en que se dicta;**
- III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;**
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;**
- V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;**
- VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;**

VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;

VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;

IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.”

Así, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es la autoridad encargada de la administración e impartición de justicia del territorio que comprende la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por los artículos 1 párrafo segundo y 4 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 1.-...

*El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la **administración e impartición** de justicia del fuero común en la Ciudad de México.*

Artículo 4.- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:

III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México...”

Ahora bien, por lo que hace al **“-Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio”**, como ya se manifestó en líneas anteriores esta Coordinación General tiene incursión a partir de la etapa intermedia, por lo que la solicitud del acuerdo reparatorio es ante la autoridad judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señalan lo siguiente:

Código Nacional de Procedimientos Penales

“Artículo 188. Procedencia

*Los **acuerdos reparatorios** procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes pueda concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia...*

Artículo 190. Trámite

*Los **acuerdos reparatorios** deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.*

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

Respecto al **“-Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional”**, hago de su conocimiento, que la suspensión condicional del proceso puede ser solicitada por el Ministerio Público o el imputado, sin embargo el Juez de control es quien resuelve, lo anterior establecido en el artículo 196 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, que refiere:

“Artículo 196- ...

*En su **resolución**, el Juez de control **fixará las condiciones** bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, mismo que podrá ser modificado por el Juez de control en la audiencia. La sola falta de recursos del imputado no podrá ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso...”*

En cuanto al “-Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado”, en atención a las atribuciones con las que cuenta el Agente de Ministerio Público, está facultado para solicitar el procedimiento abreviado, sin embargo el Juez de control es quien lo autoriza, con fundamento en el artículo 20, apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 20.-...

Apartado A

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del Procesado...”

En concordancia con los artículos 201 fracción primero, 203 párrafo primero y 206 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, que refiere:

“Artículo 201.- Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. ...”

“Artículo 203.- Admisibilidad

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio

Público cuando verifique que concurran los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución...”

“Artículo 206.- Sentencia

Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

En ese orden de ideas, conforme al ámbito de competencia y con absoluto respeto a la división e independencia de funciones correspondientes entre los sujetos obligados, dicho Tribunal es la Instancia que pudiera detentar la información solicitada, de conformidad con el artículo 126, Apartado Primero, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“...Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

I...; II...; III...; IV...; V...;

VI. Estadística Judicial;

VII. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;...”

Con la finalidad de atender exhaustivamente el presente requerimiento, conforme lo ha sustentado en diversas resoluciones el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las cuales refiere el criterio 03/21, se le solicita atentamente que a través de esa Dirección a su cargo, genere un nuevo folio en el que conste la solicitud que nos ocupa y proporcione a la persona peticionaria los datos necesarios para que éste pueda dar el debido seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General da contestación desde el ámbito de su competencia, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones I y II, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XLI, 17 párrafo primero, 18, 19, 192, 193, 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 8, 9, 12, 14, 33, 34, 35 fracción VII, 48 fracción XXIV, 49, 51, 66 bis y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020 y FGJCDMX/032/2022.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/0042/2024-01** de nueve de enero, signado por el Fiscal de Justicia Penal para Adolescentes, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucional; 6 fracción XLI, 24 fracción II y 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento, que en términos de los numerales 1, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de esta Institución, se determina la creación y competencia de ésta Fiscalía, comenzando funciones a partir del 16 de junio de 2020. En razón de lo anterior expreso:

Antes de dar respuesta a la solicitud de información pública es preciso señalar que esta Unidad Administrativa inicio funciones el 16 de junio del 2020, como se desprende del artículo 6 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de esta Institución, en consecuencia la información que se emita será a partir de la fecha señalada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de conocer 1. Número carpetas de investigación abiertas que caen en los supuestos de los delitos contra la intimidad sexual establecidos en el CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024, al respecto le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 se tramitaron en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes las siguientes indagatorias.

| INFORME DE DENUNCIAS PRESENTADAS | | | | | |
|----------------------------------|------|------|------|------|-------|
| DELITO: | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | TOTAL |
| CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL | 0 | 3 | 8 | 13 | 24 |

Respecto a conocer ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?, al respecto le informo lo siguiente.

| INFORME DE DENUNCIAS PRESENTADAS | | | | | |
|----------------------------------|------|------|------|------|-------|
| DELITO: | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | TOTAL |
| CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL | 0 | 3 | 8 | 13 | 24 |

Tocante a la parte de la solicitud en la que requiere conocer ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Referente a la pregunta de ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación a la interrogante de ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A la pregunta respecto a ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?, al respecto le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 se vincularon a proceso en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes 0 cero carpetas de investigación por el delito Contra la Intimidación.

Respecto a ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?, le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes se vincularon a proceso 0 cero carpetas de investigación por el delito Contra la Intimidación, en consecuencia se cuenta con 0 cero sentencias condenatorias.

Dando respuesta a la interrogante de, ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?, le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes se cuenta con 0 cero carpetas en las que han cerrado por el perdón otorgado de la víctima

Tocante a ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A la interrogante, respecto a conocer ¿Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Referente a conocer el número de carpetas que han concluido por suspensión condicional, al respecto le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes se vincularon a proceso 0 cero carpetas de investigación por el delito Contra la Intimidación, en consecuencia se cuenta con 0 cero suspensiones condicionales del proceso.

Respecto a conocer el número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado, al respecto le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes se vincularon a proceso 0 cero carpetas de investigación por el delito Contra la Intimidación, en consecuencia se cuenta con 0 cero procedimientos abreviados.

En relación a conocer ¿Cuántas de las víctimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red? al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A la pregunta de ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación sí se llevó a cabo?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A la pregunta de ¿En dónde se lleva principalmente la difusión de contenido íntimo sexual?, a. Redes Sociales, b. Páginas web, c. Correo electrónico, d. Mensajería directa como Whatsapp y otros, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A la pregunta de ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?, al respecto le informo que el bien jurídico tutelado en el delito contemplado en el capítulo VII artículo 181 del Código Penal para el Distrito Federal es la libre intimidad sexual.

Dando respuesta a la interrogante marcada con el número 2, respecto a conocer el número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de amenaza de publicación de contenido sexual íntimo establecido en el segundo párrafo del artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no obstante dando cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la ley le proporciono el número total de indagatorias tramitadas en general por el delito de amenazas durante el periodo antes señalado.

| DELITO | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|----------|------|------|------|------|------|
| AMENAZAS | 27 | 56 | 212 | 215 | 2 |

Referente a las interrogantes de ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?, ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?, ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembra de la comunidad LGTBTTIQ+?, ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?, ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?, ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?, ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?, ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?, número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio, número de carpetas que han concluido por suspensión condicional, número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado, ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, tocante al punto número 3, respecto a conocer el número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de agravante del delito de extorsión establecido en el último párrafo del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024. al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no obstante dando cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la ley le proporciono el número total de indagatorias tramitadas en general por el delito de extorsión durante el periodo antes señalado.

| DELITO | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|-----------|------|------|------|------|------|
| EXTORSIÓN | 8 | 9 | 11 | 16 | 0 |

Respecto a las interrogantes de ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?, ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?, ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembra de la comunidad LGTBTTIQ+?, ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?, ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?, ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?, ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?, ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?, Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio, Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional y Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado, así como ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación al punto marcado con el número 4, respecto a conocer ¿Cuántas personas se encuentran laborando actualmente en la policía cibernética de investigación de la unidad científica de la Fiscalía?, al respecto le informo que el suscrito no detento la información requerida, la cual pudiera encontrarse en posesión de la Jefatura General de la Policía de Investigación, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente sugiero que dicha interrogante sea remitida a la Unidad Administrativa antes mencionada.

Tocante al punto número 5, respecto a saber ¿Cuántos psicólogos se encuentran laborando actualmente que realicen las evaluaciones psicológicas de las víctimas dentro de la Fiscalía?, al respecto le informo que el suscrito no detento la información requerida, la cual pudiera encontrarse en posesión de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente sugiero que dicha interrogante sea remitida a la Unidad Administrativa antes mencionada.

Por último, en relaciona la interrogante marcada con el número 6, respecto a conocer ¿Cuántas personas dentro de la Fiscalía integran la Unidad especializada de delitos contra la intimidad sexual?, al respecto le informo que el suscrito no detento la información requerida, la cual pudiera encontrarse en posesión de la Coordinación General de Administración, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente sugiero que dicha interrogante sea remitida a la Unidad Administrativa antes mencionada.

[...]

Adicionalmente anexó el oficio FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0028/01-2024 de diez de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por la fiscal de Investigación de Delitos Sexuales.

[...]

De conformidad a lo previsto en el artículo 56, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, solo es competente para conocer de la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos sexuales en general, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestras bases de datos, se proporciona la siguiente información:

TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR EL DELITO DE CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, DESAGREGADAS POR; SEXO DE LA VICTIMA, TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACION JUDICIALIZADAS Y VINCULADAS A PROCESO. EN LOS PERIODOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020, 2021,2022 Y 2023.

| Descripción | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|---|------------|------------|------------|------------|
| <i>Iniciadas</i> | 406 | 903 | 867 | 877 |
| Género Víctima | 406 | 903 | 867 | 958 |
| Femenino | 378 | 811 | 799 | 850 |
| Masculino | 28 | 92 | 68 | 108 |
| Judicializadas | 21 | 40 | 42 | 67 |
| Acuerdo reparatorio | 0 | 3 | 3 | 4 |
| No vinculado | 4 | 8 | 14 | 22 |
| Perdón de la víctima | 0 | 2 | 1 | 0 |
| Vinculadas | 17 | 27 | 24 | 41 |
| Perdón de la víctima | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Acuerdo preparatorio o suspensión condicional x reparación del daño | 6 | 10 | 7 | 10 |

Cabe señalar, que la información en la base de datos de esta Fiscalía no se encuentra con el nivel de desagregación que requiere, por lo que no es posible proporcionarla en los términos que solicita, lo anterior con estricto apego al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cito:

Artículo 219.

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 7, 8 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Recurso. El doce de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Qué esta autoridad no respondió de manera completa la solicitud de información relacionada con la queja. No se resolvió la pregunta sobre el número de carpetas de investigación de las carpetas relacionadas con los supuestos de los delitos contra la intimidad sexual establecidos en el CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024 se encuentran vinculadas a proceso y cuáles ya han culminado en sentencia condenatoria. Siendo esta autoridad la que investiga, acusa y es parte del proceso penal, cuenta con esta información, la cual ha sido respondida por otras fiscalías en otros estados sin el menor inconveniente, por lo que se culmina a la unidad especializada en delitos sexuales, la unidad especializada en delitos contra la intimidad sexual o la que corresponda, que conteste de manera completa. Se solicita a la autoridad que responda de manera adecuada la solicitud de información, indique si no tiene la información o una razón jurídicamente válida para no proporcionarla. Se culmina a esta autoridad a respetar mi derecho a acceso a la información contemplado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales firmados y ratificados por México. Así como mi derecho a petición ejercido a través de la solicitud de información presentada.
[...][Sic.]

IV. Turno. El doce de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0596/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecinueve de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Acuerdo que fue notificado a las partes el veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El uno de marzo, el Sujeto Obligado remitió el oficio FGJCDMX/DUT/110/1596/2024-02, de veintiocho de febrero, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, en la que señaló lo siguiente:

[...]

COMISIONADA PONENTE
CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 19 de febrero del 2024, por el que notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0596/2024 interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud número de folio 092453824000030, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información pública, a través de la siguiente documentación:

- Oficio número FGJCDMX/DUT/110/1595/2024-02, de fecha 28 de febrero de 2024, constante de dos hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a su solicitud de información pública.
- Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [REDACTED] por ser el señalado por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión y admitido como medio de notificación por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 19 de febrero de 2024.
- Oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/1635/II/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, constante de una hoja, signado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación.
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0273/2024-02, de fecha 27 de febrero de 2024, constante de una hoja, signado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, mismo que adjunta dos oficios:
 - ✓ FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0116/02-2024, de fecha 26 de febrero de 2024, constante de seis hojas, signado por la Mtra. Ana Alicia Casillas Hurtado, Fiscal de Investigación de Delitos Sexuales.

- ✓ FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/0218/2024-02, de fecha 23 de febrero de 2024, constante de ocho hojas, signado por el Lic. Alejandro Palacios García, Fiscal de Justicia Penal para Adolescentes.
- Oficio No. DGPOP 701/500/0420/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, constante de una hoja, signado por el C. Carlos Alberto Padilla Ríos, Director de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Coordinación General de Administración, mismo que adjunta un oficio:
 - ✓ DGPOP 701/200/029/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, constante de una hoja, signado por el Lic. Manuel Rivera Gutiérrez, Director de Organización y Procedimientos Administrativos.
- Oficio 102/410/067/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, constante de dos hojas, signado por la Lic. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales.
- Oficio número FGJCDMX/DUT/110/1594/2024-02, de fecha 28 de febrero de 2024, constante de dos hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual se remitió la solicitud de información número 092453824000030 a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- Captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: oiip@tsjcdmx.gob.mx.
[...][Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado remitió vía respuesta complementaria el oficio **FGJCDMX/DUT/110/1595/2024-02**, de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0596/2024, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud número de folio 092453824000030, al respecto se le comunica la emisión de una respuesta complementaria a su solicitud, por lo que se remite:

- Oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/1635/II/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, constante de una hoja, signado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación.
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0273/2024-02, de fecha 27 de febrero de 2024, constante de una hoja, signado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, mismo que adjunta dos oficios:
 - ✓ FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0116/02-2024, de fecha 26 de febrero de 2024, constante de seis hojas, signado por la Mtra. Ana Alicia Casillas Hurtazo, Fiscal de Investigación de Delitos Sexuales.
 - ✓ FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/0218/2024-02, de fecha 23 de febrero de 2024, constante de ocho hojas, signado por el Lic. Alejandro Palacios García, Fiscal de Justicia Penal para Adolescentes.
- Oficio No. DGPOP 701/500/0420/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, constante de una hoja, signado por el C. Carlos Alberto Padilla Ríos, Director de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Coordinación General de Administración, mismo que adjunta un oficio:
 - ✓ DGPOP 701/200/029/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, constante de una hoja, signado por el Lic. Manuel Rivera Gutiérrez, Director de Organización y Procedimientos Administrativos.
- Oficio 102/410/067/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, constante de dos hojas, signado por la Lic. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales.

- Oficio número FGJCDMX/DUT/110/1594/2024-02, de fecha 28 de febrero de 2024, constante de dos hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual se remitió la solicitud de información número 092453824000030 a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- Captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: oipt@tsjcdmx.gob.mx.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunica los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

- Domicilio: Río Lerma, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.
- Teléfonos: 55-9156-49997, ext. 111104, 111105 y 111106.
- Correo electrónico: oipt@tsjcdmx.org.mx.
- Horario de atención: lunes a jueves de 09:00 a 15:00 hrs, y viernes de 09:00 a 14:00 hrs.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **DAJSPA/101/UTPDI/1635/II/2024**, de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Con motivo de su oficio FGJCDMX/DUT/110/1340/2024-02, con relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 092453824000030, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** identificado con el expediente número INFOCDMX/RR.IP.0596/2024, mediante el cual la peticionaria [REDACTED] requiere de acuerdo a las competencias de esta Unidad Administrativa la siguiente información:

"4. ¿Cuántas personas se encuentran laborando actualmente en la policía cibernética de investigación de la unidad científica de la Fiscalía?" (Sic).

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Al respecto, se remitió su solicitud al área de la Policía de Investigación que pudiera ostentar información, misma que después de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos, así como en los archivos documentales con los que se cuenta, por lo que derivado de la naturaleza de las funciones de esta Institución y su labor encaminada a la actividad de investigar los posibles hechos considerados como delitos, considerando el beneficio a la sociedad de dicha actividad y la cual redundará en la Seguridad Pública, así como el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales que se tengan a bien ordenar, no se tiene información relativa a “*personas que se encuentren laborando actualmente en la policía cibernética de investigación de la unidad científica de la Fiscalía*”, no obstante, y por principio de máxima publicidad se localizó que en el área de Cibernética se cuenta con un total de 34 servidores públicos adscritos a la Dirección General de Inteligencia.

Siendo la información con que se dio corte al 21 de febrero de 2024, misma que pudiera cambiar incluso al día siguiente de su emisión por estar sujeta a modificaciones de acuerdo a las necesidades del servicio de la Policía de Investigación.

Finalmente, se tiene por parcialmente atendida y de acuerdo a las competencias de esta Policía de Investigación, la solicitud de acceso a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0273/2024-02**, de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de Enlace Administrativo, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **FGJCDMX/110/DUT/1339/2024-02** de fecha 21 de febrero de 2024, mediante el cual comunica que se interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada en la Solicitud de Información Pública con número de folio **092453824000030** y número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0596/2024**, interpuesto por la ██████████ al respecto se envían respuestas complementarias, mediante los siguientes números de oficio:

FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0116/02-2024, Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales

FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/0218/2024-02, Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes

Lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/0116/02-2024**, de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Fiscal de Investigación de Delitos Sexuales, mismo que señala lo siguiente:

[...]

1. Número carpetas de investigación abiertas que caen en los supuestos de los delitos contra la intimidad sexual establecidos en el CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024. • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer? • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre? • ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembra de la comunidad LGBTTTIQ+? • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre? • ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso? • ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria? • ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima? • ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias? - Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio -Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional -Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado • ¿Cuántas de las víctimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red? • ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red la eliminación si se llevó a cabo? • ¿En dónde se lleva principalmente la difusión de contenido íntimo sexual? a. Redes Sociales b. Páginas web c. Correo electrónico d. Mensajería directa como Whatsapp y otros. • ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado? 2. Número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de amenaza de publicación de contenido sexual íntimo establecido en el segundo párrafo del artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024. • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer? • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre? • ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembra de la comunidad LGBTTTIQ+? • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre? • ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso? • ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria? • ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima? • ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias? - Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio -Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional -Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado • ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?(SIC)

De conformidad a lo previsto en el artículo 56, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, solo es competente para conocer de la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos sexuales en general, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestras bases de datos, se proporciona la siguiente respuesta complementaria, desglosada por pregunta:

1. Numero de carpetas de investigación abiertas que caen en los supuestos de los delito contra la intimidad sexual establecidos en el CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta el 03 de enero de 2024,
- Respondiendo a los solicitado se hace mención que después de realiza una búsqueda en la base de datos con la que cuenta es Fiscalía, se proporciona total de carpetas de investigación iniciadas por el delito de contra la intimidad sexual en los periodos de enero a diciembre de 2020,2021,2022,2023, siendo esta la siguiente:

| Contra la Intimidad Sexual | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|----------------------------|------|------|------|------|
| Iniciadas | 406 | 903 | 867 | 877 |

- ¿En cuantas de esta carpeta el sujeto pasivo o víctima es mujer? En respuesta a lo solicitado y después de realizar una búsqueda en la base de datos se proporciona la siguiente información, en relación al número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de contra la intimidad sexual en los periodos de enero a diciembre de 2020,2021,2022 y 2023, en donde la víctima es de sexo femenino, siendo esta la siguiente:

| Contra la Intimidación Sexual | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|--------------------------------------|------|------|------|------|
| Femenino | 378 | 811 | 799 | 850 |

- ¿En cuántas de esta carpeta el sujeto pasivo o víctima es hombre? En respuesta a lo solicitado y después de realizar una búsqueda en la base de datos se proporciona la siguiente información, en relación al número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de contra la intimidación sexual en los periodos de enero a diciembre de 2020,2021,2022 y 2023, en donde la víctima es de sexo masculino, siendo esta la siguiente:

| Contra la Intimidación Sexual (víctima) | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|--|------|------|------|------|
| Masculino | 28 | 92 | 68 | 108 |

- ¿En cuántas de esas carpetas el, la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTTIQ+?, En respuesta a lo solicitado se hace de conocimiento que la base de datos con la que cuenta esta Fiscalía, no cuenta con el nivel de desagregación que solicita, toda vez que al momento de dar inicio a la carpeta de investigación se inicia con el INE, sin preguntar si pertenece a la comunidad LGTBTTTIQ+, por lo que no se detenta la información solicitada, de conformidad al Artículo 2019.
- ¿En cuántas de esta carpeta el sujeto activo es un hombre? En respuesta a lo solicitado y después de realizar una búsqueda en la base de datos se proporciona la siguiente información, en relación al número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de contra la intimidación sexual en los periodos de enero a diciembre de 2020,2021,2022 y 2023, en donde el imputado es de sexo masculino, siendo esta la siguiente:

| Contra la Intimidación Sexual (imputado) | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|---|------|------|------|------|
| Masculino | 358 | 420 | 573 | 566 |

- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?, En respuesta a lo solicitado y después de realizar una búsqueda en la base de datos se proporciona la siguiente información, en relación al total de carpetas de investigación vinculadas a proceso por el delito de contra la intimidación sexual, en los periodos de enero a diciembre de 2020, 2021,2022 y 2023, vinculadas a proceso, siendo esta la siguiente:

| Contra la Intimidación Sexual | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|--------------------------------------|------|------|------|------|
| Vinculadas | 17 | 27 | 24 | 41 |

- ¿Cuántas de estas carpetas han tenido una sentencia condenatoria? En respuesta a lo solicitado, es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien detentaría información solicitada.
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por perdón otorgado de la víctima?, En respuesta a lo solicitado y después de realizar una búsqueda en la base de datos se proporciona la siguiente información, en relación al total de carpetas de investigación iniciadas por el delito de contra la intimidación sexual en los periodos de enero a diciembre de 2020,2021,2022,2023, en las que la víctima otorgo el perdón, siendo esta la siguiente información:

| Contra la Intimidación Sexual | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|--------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Perdón de la víctima | 0 | 2 | 1 | 0 |

- ¿Cuántas de estas carpetas han encontrado conclusión por un mecanismo alternativo de solución de controversias?, En respuesta a lo solicitado se hace de conocimiento que la base de datos con la que cuenta esta Fiscalía, no cuenta con el nivel de desagregación que solicita por lo que no se detenta la información solicitada.
- A. Numero de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio.
- B. Numero de carpetas que han concluido por suspensión condicional
- C. Numero de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado

En respuesta a lo solicitado y después de realizar una búsqueda en la base de datos se proporciona la siguiente información, siendo esta la siguiente:

| Contra la Intimidación Sexual | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|--------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Acuerdo reparatorio | 0 | 3 | 3 | 4 |
| suspensión condicional | 6 | 10 | 7 | 10 |
| Procedimiento Abreviado | 0 | 0 | 0 | 0 |

- En relación a las preguntas desglosadas en los incisos A,B y C, relacionadas con la eliminación de contenido difundido en redes sociales, en respuesta a lo solicitado se hace de conocimiento que la base de datos con la que cuenta esta Fiscalía, no cuenta con el nivel de desagregación que solicita por lo que no se detenta la información solicitada, de conformidad al Artículo 2019.
- A. ¿Cuántas de las víctimas solicitaron como medio de protección la eliminación de contenido difundido de la red?
- B. ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación si se llevó a cabo?
- C. ¿En dónde se lleva principalmente la difusión de contenido íntimo sexual? redes sociales, páginas web, correo electrónico, mensajería directa como Whatsapp y otros.
- ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado? Artículo 181 Quintus, comete el delito contra la intimidación sexual: I. quien videograbó, audiograbó, fotografió, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- 2. Número de denuncias presentadas que caen el supuesto de amenaza de publicación de contenido sexual íntimo establecido en el segundo párrafo del Artículo 209 de Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta el 03 de enero de 2024,
- Respondiendo a lo solicitado se hace mención que después de realizar una búsqueda en la base de datos con la que cuenta es Fiscalía, se proporciona total de carpetas de investigación iniciadas por el delito de contra la intimidación sexual en los periodos de enero a diciembre de 2020,2021,2022,2023, que caen el supuesto de amenaza de publicación de contenido sexual íntimo, siendo esta la siguiente información:

| Contra la Intimidad Sexual | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|-----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Iniciadas | 406 | 903 | 867 | 877 |

- En relación a las preguntas desglosadas en los incisos A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N,Ñ,O y P, se hace de conocimiento que la base de datos con la que cuenta esta Fiscalía, no cuenta con el nivel de desagregación que solicita por lo que no se detenta la información solicitada, de conformidad al Artículo 2019.
- A. ¿En cuantas de esta carpeta el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
 - B. ¿En cuantas de esta carpeta el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
 - C. ¿En cuántas de esas carpetas el, la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?
 - D. En cuantas de esta carpetas el sujeto activo es un hombre?
 - E. ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
 - F. ¿Cuántas de estas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
 - G. ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por perdón otorgado de la víctima?
 - H. ¿Cuántas de estas carpetas han encontrado conclusión por un mecanismo alternativo de solución de controversias?
 - I. Numero de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
 - J. Numero de carpetas que han concluido por suspensión condicional
 - K. Numero de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
- L. ¿Cuántas de las victimas solicitaron como medio de protección la eliminación de contenido difundido de la red?
 - M. ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación si se llevó a cabo?
 - N. ¿En dónde se lleva principalmente la difusión de contenido íntimo sexual? a) redes sociales, b) páginas web, c) correo electrónico y d) mensajería directa y otros
 - O. ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?
 - P. ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
3. Número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de agravante de delito de extorsión establecido en el último párrafo del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente desde sus entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024, En relación a las preguntas desglosadas en los incisos A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,M,N,Ñ,O y P, se hace de conocimiento que la base de datos con la que cuenta esta Fiscalía, no cuenta con el nivel de desagregación que solicita por lo que no se detenta la información solicitada, de conformidad al Artículo 2019.
- A. ¿En cuantas de esta carpeta el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
 - B. ¿En cuantas de esta carpeta el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
 - C. ¿En cuántas de esas carpetas el, la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?
 - D. En cuantas de esta carpetas el sujeto activo es un hombre?
 - E. ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
 - F. ¿Cuántas de estas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
 - G. ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por perdón otorgado de la víctima?
 - H. ¿Cuántas de estas carpetas han encontrado conclusión por un mecanismo alternativo de solución de controversias?

- I. Numero de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
 - J. Numero de carpetas que han concluido por suspensión condicional
 - K. Numero de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
 - L. ¿Cuántas de las victimas solicitaron como medio de protección la eliminación de contenido difundido de la red?
 - M. ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación si se llevó a cabo?
 - N. ¿En dónde se lleva principalmente la difusión de contenido íntimo sexual? a) redes sociales, b) páginas web, c) correo electrónico y d) mensajería directa y otros
 - O. ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?
 - P. ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
4. ¿Cuántas personas se encuentran laborando actualmente en la policía cibernética de investigación de la unidad científica de la Fiscalía?, En respuesta a la solicitado se hace mención que una vez iniciada la carpeta de investigación es Policía de Investigación que canaliza a la víctima por medio de un oficio para que se presente en las instalaciones de Jefatura de Policía de Investigación, para entregar su aparato tecnológico y así poder hacer la extracción solicitada.
5. ¿Cuántos psicólogos se encuentran laborando actualmente que realicen las evaluaciones psicológicas de las victimas dentro de la Fiscalía? Actualmente los turnos dentro de la Fiscalía cuentan con un psicólogo perito o dos dependiendo de la carga de trabajo.
6. ¿Cuántas personas dentro de la Fiscalía integran la Unidad especializada de delitos contra la intimidad sexual? la unidad de contra la intimidad sexual está compuesta por cinco unidades de investigación y un agente de ministerio publico responsable de dicha unidad investigadora.

Cabe señalar, que la información en la base de datos de esta Fiscalía no se encuentra con el nivel de desagregación que requiere, por lo que no es posible proporcionarla en los términos que solicita, lo anterior con estricto apego al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cito:

Artículo 219.

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/0218/2024-02**, de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Fiscal de Justicia Penal para Adolescentes, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Al respecto remito respuesta complementaria e informo lo siguiente:

Antes de dar respuesta a la solicitud de información pública es preciso señalar que esta Unidad Administrativa inicio funciones el 16 de junio del 2020, como se desprende del artículo 6 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de esta Institución, en consecuencia la información que se emita será a partir de la fecha señalada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de conocer 1. Número carpetas de investigación abiertas que caen en los supuestos de los delitos contra la intimidad sexual establecidos en el CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024, al respecto le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 se tramitaron en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes las siguientes indagatorias.

| INFORME DE DENUNCIAS PRESENTADAS | | | | | |
|----------------------------------|------|------|------|------|-------|
| DELITO: | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | TOTAL |
| CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL | 0 | 3 | 8 | 13 | 24 |

Respecto a conocer ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?, al respecto le informo lo siguiente.

| INFORME DE DENUNCIAS PRESENTADAS | | | | | |
|----------------------------------|------|------|------|------|-------|
| DELITO: | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | TOTAL |
| CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL | 0 | 3 | 8 | 13 | 24 |

Tocante a la parte de la solicitud en la que requiere conocer ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Referente a la pregunta de ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembra/miembro/miembro de la comunidad LGBT+?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con

fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación a la interrogante de ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A la pregunta respecto a ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?, al respecto le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes se vincularon a proceso 0 cero carpetas de investigación por el delito Contra la Intimidad.

Respecto a ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?, le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes se vincularon a proceso 0 cero carpetas de investigación por el delito Contra la Intimidad, en consecuencia se cuenta con 0 cero sentencias condenatorias.

Dando respuesta a la interrogante de, ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?, le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes se cuenta con 0 cero carpetas en las que han cerrado por el perdón otorgado de la víctima

Tocante a ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A la interrogante, respecto a conocer ¿Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Referente a conocer el número de carpetas que han concluido por suspensión condicional, al respecto le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes se vincularon a proceso 0 cero carpetas de investigación por el delito Contra la Intimidad, en consecuencia se cuenta con 0 cero suspensiones condicionales del proceso.

Respecto a conocer el número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado, al respecto le informo que durante el periodo comprendido del 16 de junio del 2020 al 03 de enero del 2024 en la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes se vincularon a proceso 0 cero carpetas de investigación por el delito Contra la Intimidad, en consecuencia se cuenta con 0 cero procedimientos abreviados.

En relación a conocer ¿Cuántas de las víctimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red? al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A la pregunta de ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación sí se llevó a cabo?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A la pregunta de ¿En dónde se lleva principalmente la difusión de contenido íntimo sexual?, a. Redes Sociales, b. Páginas web, c. Correo electrónico, d. Mensajería directa como Whatsapp y otros, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A la pregunta de ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?, al respecto le informo que el bien jurídico tutelado en el delito contemplado en el capítulo VII artículo 181 del Código Penal para el Distrito Federal es la libre intimidad sexual.

Dando respuesta a la interrogante marcada con el número 2, respecto a conocer el número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de amenaza de publicación de contenido sexual íntimo establecido en el segundo párrafo del artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior

con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no obstante dando cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la ley le proporciono el número total de indagatorias tramitadas en general por el delito de amenazas durante el periodo antes señalado.

| DELITO | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|----------|------|------|------|------|------|
| AMENAZAS | 27 | 56 | 212 | 215 | 2 |

Referente a las interrogantes de ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?, ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?, ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?, ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?, ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?, ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?, ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?, ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?, número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio, número de carpetas que han concluido por suspensión condicional, número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado, ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, tocante al punto número 3, respecto a conocer el número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de agravante del delito de extorsión establecido en el último párrafo del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no obstante dando cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la ley le proporciono el número total de indagatorias tramitadas en general por el delito de extorsión durante el periodo antes señalado.

| DELITO | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|-----------|------|------|------|------|------|
| EXTORSIÓN | 8 | 9 | 11 | 16 | 0 |

Respecto a las interrogantes de ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?, ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?, ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembra de la comunidad LGTBTTIQ+?, ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?, ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?, ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?, ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?, ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?, Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio, Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional y Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado, así como ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?, al respecto le informo que el suscrito no detenta la información con el nivel de desglose requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación al punto marcado con el número 4, respecto a conocer ¿Cuántas personas se encuentran laborando actualmente en la policía cibernética de investigación de la unidad científica de la Fiscalía?, al respecto le informo que el suscrito no detento la información requerida, la cual pudiera encontrarse en posesión de la Jefatura General de la Policía de Investigación, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente sugiero que dicha interrogante sea remitida a la Unidad Administrativa antes mencionada.

Tocante al punto número 5, respecto a saber ¿Cuántos psicólogos se encuentran laborando actualmente que realicen las evaluaciones psicológicas de las víctimas dentro de la Fiscalía?, al respecto le informo que el suscrito no detento la información requerida, la cual pudiera encontrarse en posesión de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente sugiero que dicha interrogante sea remitida a la Unidad Administrativa antes mencionada.

Por último, en relación a la interrogante marcada con el número 6, respecto a conocer ¿Cuántas personas dentro de la Fiscalía integran la Unidad especializada de delitos contra la intimidad sexual?, al respecto le informo que el suscrito no detento la información requerida, la cual pudiera encontrarse en posesión de la Coordinación General de Administración, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente sugiero que dicha interrogante sea remitida a la Unidad Administrativa antes mencionada.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior, el Sujeto Obligado remitió el oficio **DGPOP 701/500/0420/2024**, de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Director General de Programación, Organización. Y Presupuesto, mismo que señala lo siguiente:

[...]

- **Realizar una búsqueda de la información solicitada por la parte recurrente y se remita esa Unidad de Transparencia.**

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO, segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, anexo copia simple del **oficio No. 701/200/029/2024** signado por el Director de Organización y Procedimientos Administrativos, adscrito a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, se anexa copia simple de estos oficios mencionados para pronta referencia.

Referente a los demás puntos solicitados, en el oficio de referencia, no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

[Adicionalmente el Sujeto Obligado anexó al oficio anteriormente manifestado DGPOP

701/200/029/2024]

[...]

En atención a su oficio número 701/500/ 0416 /2024 con acuse de recibo el 26 de febrero del año en curso, por el cual hace del conocimiento de esta Dirección la solicitud de acceso a la información pública con el folio **092453824000030**, relacionado con el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0596/2024**, donde a efecto de dar el debido cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, se requiere saber:

- **6. ¿cuántas personas dentro de la fiscalía integran la Unidad especializada de delitos contra la intimidad sexual?**

Al respecto, se informa lo siguiente:

En la Estructura Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México vigente a la fecha del presente, en la cual se describen las estructuras organizacionales que conforman la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no se identifica una **"Unidad especializada de delitos contra la intimidad sexual"**.

Por otra parte, en razón que las estructuras organizacionales sólo describen los puestos de estructura y no así los del personal sustantivo y administrativo adscrito a las Unidades Administrativas de este Órgano Autónomo Constitucional, esta Dirección a mi cargo, considerando lo expresado en el párrafo anterior, no genera, ni cuenta con la información que responda al requerimiento **¿cuántas personas dentro de la fiscalía integran la Unidad de delitos contra la intimidad sexual?** (SIC), por lo que se sugiere requerirla a la Unidad Administrativa correspondiente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 24 fracción II, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En relación con lo anterior el Sujeto Obligado remitió el oficio **102/410/067/2024**, de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Subdirectora de Supervisión Enlace con la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 59 y TERCERO transitorio párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la Titular de esta institución: 38 y 39 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en estricto apego al principio de máxima publicidad me permito señalar a usted lo siguiente:

Al respecto después de realizar el análisis de la solicitud de información primigenia esta Coordinación General brinda respuesta complementaria señalando lo siguiente:

Considerando las facultades y atribuciones de esta Coordinación General por lo que hace a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4 y 6, esta unidad administrativa no detenta la información que solicita.

Y, en lo que respecta al numeral 5 de la solicitud primigenia en la que la peticionaria solicita conocer 5. ¿Cuántos psicólogos se encuentran laborando actualmente que realicen las evaluaciones psicológicas de las víctimas dentro de la Fiscalía?

Le comento que esta Coordinación General al día de la fecha cuenta con 140 ciento cuarenta personas servidoras publicas peritos en la especialidad de Psicología Forense que encuentran entre sus funciones la de realizar evaluaciones psicológicas a las víctimas a solicitud expresa del agente del ministerio público.

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, el Sujeto Obligado remitió la solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a fin de que se pronunciara respecto a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, esto mediante oficio FGJCDMX/DUT/110/1594/2024-02 de veintiocho de febrero, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

[...]

LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención a la solicitud de información número de folio 092453824000030 presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual solicita:

“1. Número carpetas de investigación abiertas que caen en los supuestos de los delitos contra la intimidad sexual establecidos en el CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024. • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer? • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre? • ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembra/miembro/miembre de la comunidad LGTBTTTIQ+? • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre? • ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso? • ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria? • ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima? • ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado

conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias? - Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio -Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional -Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado • ¿Cuántas de las víctimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red? • ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación sí se llevó a cabo? • ¿En dónde se lleva principalmente la difusión de contenido íntimo sexual? a. Redes Sociales b. Páginas web c. Correo electrónico d. Mensajería directa como Whatsapp y otros. • ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado? 2. Número de denuncias presentadas que caen en

el supuesto de amenaza de publicación de contenido sexual íntimo establecido en el segundo párrafo del artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024. • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer? • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre? • ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGBTTTIQ+? • ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre? • ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso? ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria? • ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima? • ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias? - Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio -Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional -Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado • ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?”(sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información a ese **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio 092453824000030, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0596/2024.

[...][Sic.]

A todo lo anterior, el Sujeto Obligado anexó la notificación de la respuesta complementaria, así como la remisión de la solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0596/2024



Unidad Transparencia <recursos.fgjcldmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824000030, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0596/2024

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcldmx.2020@gmail.com>

29 de febrero de 2024, 12:58 p.m.

Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@intocdmx.org.mx>

[REDACTED]
presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453824000030**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0596/2024**, consistente en:

- Oficio número FGJCDMX/DUT/110/1595/2024-02 y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

9 archivos adjuntos

- correo de notificación TSJ.pdf
104K
- complementaria VÍCTIMAS.pdf
447K
- complementaria CGA.pdf
706K
- complementaria PERICIALES.pdf
520K
- Rp. Complementaria RECURRENTE - RR.IP.0596-2024.pdf
1482K
- complementaria VÍCTIMAS 1.pdf
2695K
- complementaria VÍCTIMAS 2.pdf
4179K
- Or.TSJ- RR.IP.0596-2024.pdf
1475K
- complementaria PDI.pdf
320K

[...][*Sic.*]

[...]



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud 092453824000030, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0596/2024

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

29 de febrero de 2024, 12:53 p.m.

Para: UNIDAD DE TRANSPARENCIA <oip@tsicdmx.gob.mx>

CC:

**LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la solicitud número **092453824000030** relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0596/2024**, para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, se remite para tal efecto:


- Oficio número **FGJCDMX/DUT/110/1594/2024-02**
- Solicitud de información **092453824000030 y anexo.**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

3 archivos adjuntos

 **Solicitud de Info CDMX Ley Olimpia.docx**
19K

 **092453824000030.pdf**
450K

 **Or.TSJ- RR.IP.0596-2024.pdf**
1475K

[...][Sic.]

VII. Cierre. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el uno de febrero y el recurso de revisión fue interpuesto el doce de febrero, siendo este el séptimo día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Por este motivo, este Órgano Garante considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución

consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, información estadística, al tenor literal siguiente:

[...]

1. Número carpetas de investigación abiertas que caen en los supuestos de los delitos contra la intimidación sexual establecidos en el CAPÍTULO VII CONTRA LA

INTIMIDAD SEXUAL del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
- ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
- ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
- ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?
 - Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
 - Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional
 - Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
- ¿Cuántas de las víctimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red?
 - ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación sí se llevó a cabo?
 - ¿En dónde se lleva principalmente la difusión de contenido íntimo sexual?
 - a. Redes Sociales
 - b. Páginas web
 - c. Correo electrónico
 - d. Mensajería directa como Whatsapp y otros.
 - ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?

2. Número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de amenaza de publicación de contenido sexual íntimo establecido en el segundo párrafo del artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
- ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
- ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
- ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?
 - Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
 - Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional
 - Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
- ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?

3. Número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de agravante del delito de extorsión establecido en el último párrafo del artículo 236 del Código

Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
- ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
- ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
- ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?
 - Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
 - Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional
 - Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
- ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?

4. ¿Cuántas personas se encuentran laborando actualmente en la policía cibernética de investigación de la unidad científica de la Fiscalía?

5. ¿Cuántos psicólogos se encuentran laborando actualmente que realicen las evaluaciones psicológicas de las víctimas dentro de la Fiscalía?

6. ¿Cuántas personas dentro de la Fiscalía integran la Unidad especializada de delitos contra la intimidación sexual?

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó a través de la Coordinación de Enlace Administrativo, y la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes; la Coordinación de Enlace Administrativo, respecto a los pedimentos 4, 5 y 6, que es competencia la Jefatura General de la Policía de Investigación, adicionalmente dio respuesta a los cuestionamientos: “¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?, Número de carpetas que ha concluido por acuerdo reparatorio, Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional y Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado”.

En este tenor, la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes, dio contestación a los pedimentos informativos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, tal y como quedó dicho en el antecedente 2 de la presente resolución.

Adicionalmente, en su respuesta primigenia se pronunció la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, entregando el total de carpetas de investigación iniciadas por el Delito en contra de la Intimidad Sexual, desagregadas por sexo, total de carpetas de investigación judicializadas y vinculadas a proceso en los periodos de enero a diciembre de 2020, 2021, 2022 y 2023.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta, únicamente respecto a los cuestionamientos identificados como “**¿Cuántes de esas carpetas han sido vinculadas a proceso? ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?**” contenidas en el pedimento informativo [1], de la solicitud de información.

Por otro lado, debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información [2] a [6]**, por lo que no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

El Sujeto Obligado rindió manifestaciones y alegatos, como es visible en el antecedente 6 de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

El particular requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México diera respuesta a los siguientes cuestionamientos:

Solicitud de Información sobre delitos llamadas Ley Olimpia

1. Número carpetas de investigación abiertas que caen en los supuestos de los delitos contra la intimidad sexual establecidos en el CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
- ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembra/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
- ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
- ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?
 - Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
 - Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional
 - Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
- ¿Cuántas de las víctimas solicitaron como medio de protección la eliminación del contenido difundido de la red?
- ¿En cuántas de las solicitudes de medio de protección de eliminación del contenido difundido de la red la eliminación sí se llevó a cabo?
- ¿En dónde se lleva principalmente la difusión de contenido íntimo sexual?

- a. Redes Sociales
 - b. Páginas web
 - c. Correo electrónico
 - d. Mensajería directa como Whatsapp y otros.
- ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?

2. Número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de amenaza de publicación de contenido sexual íntimo establecido en el segundo párrafo del artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
- ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
- ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
- ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?
- Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
- Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional
- Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
- ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?

3. Número de denuncias presentadas que caen en el supuesto de agravante del delito de extorsión establecido en el último párrafo del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal Vigente, desde su entrada en vigor en 2020 hasta al 03 de enero de 2024.

- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es una mujer?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto pasivo o víctima es un hombre?
- ¿En cuántas de esas carpetas el/la/elle sujeto/sujeta/sujete pasiv@ o víctima es miembro/miembro/miembro de la comunidad LGTBTTIQ+?
- ¿En cuántas de esas carpetas el sujeto activo es un hombre?
- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?
- ¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?
- ¿Cuántas de esas carpetas se han cerrado por el perdón otorgado de la víctima?
- ¿Cuántas de esas carpetas han encontrado conclusión por un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias?
- Número de carpetas que han concluido por acuerdo reparatorio
- Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional
- Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado
- ¿Cuál es el bien jurídico que debe ser vulnerado para probar el resultado?

4. ¿Cuántas personas se encuentran laborando actualmente en la policía cibernética de investigación de la unidad científica de la Fiscalía?

5. ¿Cuántos psicólogos se encuentran laborando actualmente que realicen las evaluaciones psicológicas de las víctimas dentro de la Fiscalía?
6. ¿Cuántas personas dentro de la Fiscalía integran la Unidad especializada de delitos contra la intimidad sexual?
[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó a través de la Coordinación de Enlace Administrativo, y la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes; la Coordinación de Enlace Administrativo, respecto a los pedimentos 4, 5 y 6, que es competencia la Jefatura General de la Policía de Investigación, adicionalmente dio respuesta a los cuestionamientos: “¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?, Número de carpetas que ha concluido por acuerdo reparatorio, Número de carpetas que han concluido por suspensión condicional y Número de carpetas que han concluido por procedimiento abreviado”.

En este tenor, la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes, dio contestación a los pedimentos informativos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, tal y como quedó dicho en el antecedente 2 de la presente resolución.

Adicionalmente, en su respuesta primigenia se pronunció la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, entregando el total de carpetas de investigación iniciadas por el Delito en contra de la Intimidad Sexual, desagregadas por sexo, total de carpetas de investigación judicializadas y vinculadas a proceso en los periodos de enero a diciembre de 2020, 2021, 2022 y 2023.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta, únicamente respecto a los cuestionamientos identificados como “**¿Cuántes de esas carpetas han sido vinculadas a proceso? ¿Cuántas de esas carpetas**

han tenido una sentencia condenatoria?” contenidas en el pedimento informativo [1], de la solicitud de información.

Por otro lado, debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información [2] a [6]**, por lo que no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, en sus manifestaciones y alegatos, así como en respuesta complementaria, señaló lo siguiente respecto a los dos cuestionamientos antes señalados:

- ¿Cuántas de esas carpetas han sido vinculadas a proceso?, En respuesta a lo solicitado y después de realizar una búsqueda en la base de datos se proporciona la siguiente información, en relación al total de carpetas de investigación vinculadas a proceso por el delito de contra la intimidad sexual, en los periodos de enero a diciembre de 2020, 2021, 2022 y 2023, vinculadas a proceso, siendo esta la siguiente:

| Contra la Intimidad Sexual | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
|----------------------------|------|------|------|------|
| Vinculadas | 17 | 27 | 24 | 41 |
- ¿Cuántas de estas carpetas han tenido una sentencia condenatoria? En respuesta a lo solicitado, es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien detentaría información solicitada.

Sin embargo, esta Ponencia realizó un análisis de la solicitud de información, la respuesta y el agravio del particular, si bien es cierto, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México cuenta con competencia concurrente para dar a conocer lo petitionado, debido a que es la autoridad judicial la que le corresponde la emisión de imposición de sentencias, y esto encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

segundo párrafo, también es cierto que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al formar parte del proceso, deberá llevar a cabo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su artículo 29 párrafo IX, establece la obligación siguiente:

Artículo 29. Contenido del Plan de Política Criminal:

[...]

IX. Análisis de presupuestos por programas que incluya la persecución penal inteligente; la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la resolución de casos por las unidades de análisis criminalístico, criminógeno y criminológico, los asuntos sometidos a los tribunales, priorizando salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal, así como, **las sentencias condenatorias donde las víctimas lleguen a obtener la reparación integral del daño causado;**

[...][*Sic.*]

En razón de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado realizó búsqueda restrictiva de la información, esto debido a que, en su respuesta complementaria, es posible vislumbrar que cuenta con la información referente a el número de carpetas que han sido vinculadas a proceso, esto en razón de que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, forma parte integral de los procesos jurisdiccionales y este a su vez tiene conocimiento de aquellas carpetas que han recibido una sentencia condenatoria; esto en razón de que existen indicios tendientes a que cuentan con la información estadística correspondiente a dicho cuestionamiento.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta violenta el principio de exhaustividad; características "*sine quanon*", que todo acto administrativo debe reunir, de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado omitió dar la información estadística correspondiente al cuestionamiento “¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?”.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Por las razones anteriores, se considera que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Se instruye a que el sujeto obligado emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada a fin de atender lo faltante de la solicitud de información en el cuestionamiento identificado como “¿Cuántas de esas carpetas han tenido una sentencia condenatoria?”**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, fracción IV, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, fracción IV, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique

a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.